ACUERDO MINISTERIAL NO. 047

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

C O N S I D E R A N D O:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: *"(…) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como atribuciones de las ministras y ministros de Estado: "*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"(…) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"(…) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (…)";*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(…) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (…)".*

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la soberanía alimentaria como un objetivo estratégico y obligación estatal, frente a la cual, conforme los numerales 1, 3, 4 y 5, el Estado mantiene la responsabilidad de: "*(…) 1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria. (…) 3. Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria. 4. Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos. 5. Establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción. (…)";*

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe como objetivos específicos de la política fiscal: "*(…) 1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos. 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados. 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables*";

Que, el artículo 334 de la Constitución de la República, establece: *"El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá:* ***1.*** *Evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos.* ***2.*** *Desarrollar políticas específicas para erradicar la desigualdad y discriminación hacia las mujeres productoras, en el acceso a los factores de producción.* ***3.*** *Impulsar y apoyar el desarrollo y la difusión de conocimientos y tecnologías orientados a los procesos de producción.* ***4.*** *Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado.* ***5.*** *Promover los servicios financieros públicos y la democratización del crédito"*;

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a las subvenciones estatales dispone: "*(…) Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público (…)"*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, reconoce el principio de desconcentración que rige la administración pública y en su artículo 28 consagra el principio de colaboración estableciendo: "*(…) Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. (…) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas*";

Que, **e**l artículo 47 del COA respecto a la representación legal de las administraciones públicas prescribe: "*(…) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*"; mientras en su artículo 67 establece: "*El ejercicio de las competencias*

Dirección: Av. Amazonas y Av. Eloy Alfaro
Código postal: 170516 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 396-0100
www.agricultura.gob.ec

asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (…)";

Que, el artículo 68 del COA, señala: "*(…) La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*" y en el artículo 71, numerales 1 y 2, respecto a los efectos de la delegación: "*(…) Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*";

Que, el artículo 69 del COA, señala: *"(…) Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia";*

Que, el artículo 3, literales "a" y "b" de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, LORSA, establece que para el ejercicio de la soberanía alimentaria, el Estado deberá: "*(…) a) Fomentar la producción sostenible y sustentable de alimentos, reorientando el modelo de desarrollo agroalimentario, que en el enfoque multisectorial de esta ley hace referencia a los recursos alimentarios provenientes de la agricultura, actividad pecuaria, pesca, acuacultura y de la recolección de productos de medios ecológicos naturales; b) Establecer incentivos a la utilización productiva de la tierra, desincentivos para la falta de aprovechamiento o acaparamiento de tierras productivas y otros mecanismos de redistribución de la tierra (…)";*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, LORSA, sobre los principios generales del fomento, establece: "*(…) Los incentivos estatales estarán dirigidos a los pequeños y medianos productores, responderán a los principios de inclusión económica, social y territorial, solidaridad, equidad, interculturalidad, protección de los saberes ancestrales, imparcialidad, rendición de cuentas, equidad de género, no discriminación, sustentabilidad, temporalidad, justificación técnica, razonabilidad, definición de metas, evaluación periódica de sus resultados y viabilidad social, técnica y económica*";

Que, el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, LOCGE, contempla entre las atribuciones y obligaciones del titular de una entidad pública: "*(…) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (…)*";

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, dispone: *"(…) Prohíbase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria*"; estableciéndose al respecto en el artículo 1, inciso primero, del Reglamento del Artículo 104 del COPFP, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 544 de 11 de enero de 2012: "*(…) Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad (…)*";

Que, el artículo 115 del COPFP, dispone respecto a la certificación presupuestaria: "*(…) Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria*";

Que, el artículo 89 del Reglamento General del COPFP, dispone respecto a las donaciones y asignaciones no reembolsables: "*(…) Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Naciona l de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas (…)*";

Que, el entonces Consejo Sectorial de la Producción, Comercio e Inversiones, mediante su Resolución Nro. CSP-2012-001 de 29 de febrero de 2012, publicada en el Registro Oficial Nro. 874 de 18 de enero de 2013, estableció las políticas, lineamientos y mecanismos para el registro, selección, calificación y certificación de agencias operadoras de los programas e instrumentos de desarrollo y fomento productivo y para la asignación de las subvenciones, con atención a lo dispuesto en el Reglamento del Artículo 104 del COPFP, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 544 de 11 de enero de 2012, cuyo artículo 1 señala: *"(…) Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas y proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad".*

Que, el entonces Consejo Sectorial Económico y Productivo, mediante su Resolución Nro. CSEP-2018-0003 de 28 de septiembre de 2018, publicada en el Registro Oficial Nro. 381 de 04 de diciembre de 2018, estableció los criterios para

Dirección: Av. Amazonas y Av. Eloy Alfaro
Código postal: 170516 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 396-0100
www.agricultura.gob.ec

realizar transferencias directas reembolsables o no reembolsables de fondos públicos para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, SNPD; regulando, entre otros, los requisitos mínimos de los informes técnicos, en su artículo 4 y requisitos mínimos de los convenios de transferencia de recursos o acuerdos de cooperación, en su artículo 5; siendo de obligatorio cumplimiento para las entidades miembros del Consejo, entre ellas, el Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que, el entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, MAGAP, mediante su Acuerdo Ministerial Nro. 610 de 15 de noviembre de 2012, reformado por el Acuerdo Ministerial Nro. 383 de 26 de agosto de 2013 y Acuerdo Ministerial Nro. 069 de 11 de abril de 2016, expidió el instructivo para la aplicación de la referida Resolución Nro. CSP-2012-001, regulando así el procedimiento excepcional de entrega de recursos públicos a personas naturales y jurídicas sin fines de lucro, beneficiarias de subvenciones, a través de los programas y proyecto de fomento productivo, en beneficio de la colectividad, contemplados en el Programa Anual de Inversiones del MAG y priorizados para su ejecución por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SNPD;

Que, el artículo 4, numeral 6 del Acuerdo Ministerial Nro. 610-2012 del MAGAP y sus reformas, establece respecto a la asignación de subvenciones: "*(…) Dependiendo de la forma de ejecución de la subvención, el Viceministerio y Subsecretaría competente debe preparar uno de los siguientes documentos: (i) el Convenio de Transferencia de recursos entre el MAGAP y la entidad pública respectiva encargada de transferir el subsidio al beneficiario directo; (ii) el Convenio de Co ejecución del Proyecto, que deberá ser suscrito entre el MAGAP, a través de sus Viceministerios y Subsecretarías, y las personas naturales o jurídicas sin fines de lucro beneficiarias (…); (iii) o diseñar el modelo de gestión en los casos de operación a través de una agencia operadora (…)";*

Que, el artículo 6, litera a) del Acuerdo Ministerial Nro. 610-2012 del MAGAP, señala: "*(…) a) Si el copago de la subvención del MAGAP se realiza a través de una entidad pública, se suscribirá el correspondiente Convenio de Transferencia de Fondos entre el MAGAP y la entidad pública respectiva encargada de transferir el subsidio al beneficiario directo (…)*";

Que, el entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 293 de 16 de diciembre de 2016, expidió instructivo para regular el procedimiento de registro de las personas naturales y personas jurídicas sin fines de lucro que tengan como finalidad promover el desarrollo del sector agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero del país;

Que, mediante el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 064 de 16 de abril de 2019, el Ministro de Agricultura y Ganadería, dispuso: "*(…) La Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, asignará a las Subsecretaría y Coordinaciones Generales temáticas, la planificación, desarrollo, y supervisión de los programas y proyectos que son ejecutados por esta Institución, a través de los medios de difusión institucional; con excepción de los programas y proyectos que en su modelo de gestión o manual de procedimientos se determine expresamente la unidad del Ministerio con la cual se articulará*";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 27 de febrero de 2020, establece como misión del Ministerio de Agricultura y Ganadería, lo siguiente: *"(…) Somos la institución rectora y ejecutara de las políticas públicas agropecuarias, promovemos la productividad, competitividad y sanidad del sector, con responsabilidad ambiental a través del desarrollo de las capacidades técnicas organizativas y comerciales a los productores agropecuarios a nivel nacional con énfasis a los pequeños, medianos y los de la agricultura familiar y campesina, contribuyendo a la soberanía alimentaria";*

Que, el ítem 1.1. del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 27 de febrero de 2020, reconoce como misión del Ministro de Agricultura y Ganadería: *"(…) Ejercer la rectoría de la política pública del sector agropecuario y dirigir y controlar su implementación, a través del cumplimiento de la planificación estratégica, objetivos y metas institucionales en el marco del Plan Nacional de Desarrollo";* estableciendo entre sus atribuciones y responsabilidades: "*a) Ejercer la representación legal de la institución*; *b) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la Institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas; (…) k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (…)*";

Que, mediante memorando Nro. MAG-MAG-2022-0659-M de 27 de julio de 2022, el entonces Ministro de Agricultura y Ganadería declaró al "Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola - PIDARA", con Código Único de Proyecto (CUP) Nro. 133600000.0000.387097, como "proyecto emblemático" de esta Cartera de Estado debido a que: *"constituye la base para la implementación de la política pública del sector agropecuario en territorio ecuatoriano, así como para el cumplimiento de los objetivos y metas tanto del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2025 (…) y su aporte al Plan Estratégico Institucional del Ministerio de Agricultura y Ganadería"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente de la República, Daniel Noboa Azín, designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que, mediante oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2024-0153-O de 29 de abril de 2024, el Subsecretario General de Planificación de la Secretaría Nacional de Planificación, emitió dictamen de actualización de prioridad para el "Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola - PIDARA" CUP: 133600000.0000.387097. Período: 2022-2027;

Que, mediante oficio Nro. MEF-SP-2024-0674-O de 03 de julio de 2024, la Subsecretaria de Presupuesto, Encargada del Ministerio de Economía y Finanzas, emitió la disponibilidad de recursos para el periodo 2024 al 2027 por USD. 180,648,961.82; además señaló: *"(…) se emite disponibilidad presupuestaria por USD. 10,000,000.00 con la fuente 202 organismo 8888 y correlativo 8888 con el propósito de que el Ministerio de Agricultura y Ganadería pueda gestionar ante la Secretaría Nacional de Planificación el dictamen de incremento de recursos al 'Proyecto Integral de Diversificación Agro productiva y Reconversión Agrícola" con CUP 133600000.0000.387097";*

Que, con oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2024-0233-O, de 07 de julio de 2024, la Secretaría Nacional de Planificación, emitió el Dictamen de actualización de prioridad del "Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola - PIDARA" con CUP: 133600000.0000.387097, para el periodo 2024-2027 por un monto total de USD 189.074.067,02.

Que, mediante memorando Nro. MAG-PIDARA-2024-0847-M del 11 de julio de 2024, se remitió el Informe Técnico Nro. PIDARA-C9-INF-AM-001, elaborado por el Analista de Productividad Agrícola Sostenible del Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola – PIDARA y revisado por el Gerente del Proyecto; y, aprobado por el Subsecretario de Producción Agrícola;

Que, Mediante memorando Nro. MAG-PIDARA-2024-0852-M de 11 de julio de 2024, el analista jurídico del Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola - PIDARA, remitió al Gerente del Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola - PIDARA, quien revisó y aprobó el Informe de sustentación jurídica para la emisión del Acuerdo Ministerial que expide el nuevo instructivo técnico para el Modelo de Intervención del Componente 9 del Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola, para la entrega de subvenciones a pequeños y medianos productores a nivel nacional, que en su parte pertinente concluye y recomienda: *"en este sentido y con la finalidad de continuar con las actividades para la ejecución del componente 9, adjunto se servirá encontrar para su*

revisión y aprobación, el informe de justificación jurídica para la expedición del Acuerdo Ministerial."

Que, mediante memorando Nro. MAG-SPA-2024-0916-M de 12 de julio de 2024, el Subsecretario de Producción Agrícola, indica: *conforme a lo antes expuesto, se remiten los documentos pertinentes para que, dentro de sus competencias se ponga en consideración de la Máxima Autoridad para su aprobación.*

Que, mediante memorando Nro. MAG-VDPA-2024-0377-M, el Viceministro de Desarrollo Productivo Agropecuario, remitió a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, lo siguiente: *"(…) Por lo descrito y de acuerdo a las necesidades identificadas por la Gerencia del PIDARA, a través de su componente 9, remito la siguiente solicitud, para que dentro de sus competencias sea considerado por su autoridad y de ser pertinente se realizase los trámites correspondientes que considere necesarios.".*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1.- Expídase el "Instructivo para la entrega de soluciones de movilidad mediante subvenciones a los pequeños y medianos productores a nivel nacional respecto del Componente 9 del Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola - PIDARA".

ARTÍCULO 2.- Encárguese al titular de la Subsecretaría de Producción Agrícola, realice las gestiones administrativas necesarias para viabilizar la correcta ejecución del modelo de intervención del Componente 9 del Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola - PIDARA; para lo cual, se articulará con la Gerencia del Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola - PIDARA o quien haga sus veces, las Direcciones Distritales y Unidades Administrativas, conforme a su estructura orgánica y acorde al modelo de gestión aprobado.

ARTÍCULO 3.- Para la ejecución del Componente 9 del Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola – PIDARA, deléguese las siguientes atribuciones:

a) Al titular del Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario y al titular de la Subsecretaría de Producción Agrícola, aprobarán el convenio de transferencia, modelo de convenio de cooperación y modelo de convenios de co-ejecución, para la intervención.

b) Al titular de la Subsecretaría de Producción Agrícola, emitir la resolución administrativa de calificación de ofertas y habilitación de empresas cooperantes.

c) Al titular de la Subsecretaría de Producción Agrícola, suscribir los convenios de cooperación con las empresas cooperantes y sus modificatorios, así como designar a los administradores de dichos convenios.

d) A los titulares de las Direcciones Distritales, suscribir los convenios de co-ejecución, así como designar a los administradores de dichos convenios.

Artículo 4.- En virtud del presente Acuerdo Ministerial, los delegados serán jurídicamente responsables de sus actos u omisiones, debiendo comunicar al titular de esta Cartera de Estado sobre las acciones realizadas al amparo del presente instrumento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Cuando el Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola - PIDARA entre en proceso de cierre o baja, la Subsecretaría de Producción Agrícola o la unidad administrativa que se designe para la supervisión control y seguimiento, deberá realizar las acciones de verificación del buen uso de los recursos entregados a los beneficiarios; para lo cual, podrá articularse con las Direcciones Distritales de esta Cartera de Estado.

Para ello, la Gerencia del Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola - PIDARA o la unidad administrativa que sea designada para el efecto, expedirá un listado de los beneficiarios que recibieron la subvención y los demás documentos que se requieran para tal fin.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo el registro, publicación y archivo del presente instrumento, así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda/n, de conformidad con sus atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Encárguese a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación elaborar el manual de usuario y poner en producción (funcionamiento) el sistema informático que será empleado para ejecutar el modelo de gestión del Componente 9 dentro del Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola - PIDARA, en el término de cinco (5) días a partir de la suscripción de este instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días de julio de 2024.

Firmado electrónicamente por:
FRANKLIN DANILO PALACIOS MARQUEZ

Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Instructivo para la entrega de soluciones de movilidad mediante subvenciones a los pequeños y medianos productores a nivel nacional respecto del Componente 9 del Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola – PIDARA

Subsecretaría de Producción Agrícola
Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola - PIDARA

Dirección: Av. Amazonas y Av. Eloy Alfaro
Código postal: 170516 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 396-0100
www.agricultura.gob.ec

ÍNDICE

1. GENERALIDADES 14

1.1. Objeto 14

1.2. Principios 14

1.3. Definiciones 15

1.4 Introducción del Componente 9 - PIDARA 16

2. PROCEDIMIENTO 17

2.1. Fase de preparación de la intervención 17

2.2. Fase de intervención 19

2.2.1. Aval, certificación presupuestaria y convenios 19

2.2.3. Convocatoria para empresas cooperantes y comités 22

2.2.4. Procesamiento de solicitud y entrega de subvención 24

2.3 Fase de control y seguimiento 25

2.4. Fase de liquidación y cierre 26

3. OBLIGACIONES DE LOS ACTORES 26

3.1. Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario. 26

3.2. Subsecretaría de Producción Agrícola 27

3.3. Gerencia del PIDARA / Equipo C9-PIDARA 28

3.4. Direcciones Distritales 29

3.5. Empresas cooperantes 30

3.6. Beneficiarios 31

4. DISPOSICIONES GENERALES 32

CUADRO DE ABREVIATURAS

ABREVIATURA	SIGNIFICADO
AFC	Agricultura Familiar Campesina, área temática del MAG responsable del registro de productores que cumplen con características con un enfoque micro económico y productivo.
C9-PIDARA	Componente 9 del Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola.
Carretón	Carro pequeño a modo de un cajón abierto, con dos o cuatro ruedas, que requiere de tracción mecánica o animal para ser movilizado.
CGAF	Coordinación General Administrativa Financiera
Comité de RA	Comisión de Revisión y Análisis de Precios
Comité de SC	Comité de Selección y Calificación
DCS	Dirección de Comunicación Social
DD	Dirección Distrital del MAG ubicada en cada una de las 24 provincias del Ecuador.
INFOCAMPO	Plataforma informática para el registro de servicios de extensión rural llevada a cabo por el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Base de datos Infocampo
Instructivo	Instructivo para la entrega de soluciones de movilidad mediante subvenciones a los pequeños y medianos productores a nivel nacional respecto del Componente 9 del Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola – PIDARA
MAG	Ministerio de Agricultura y Ganadería
MEF	Ministerio de Economía y Finanzas
PIDARA	Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola
RNA	Registro Nacional Agropecuario
SPA	Subsecretaría de Producción Agrícola
SUMA	Sistema Informático de Unidades Móviles Agroproductivas
UMA	Unidades Móviles Agroproductivas
UTM	Sistema de coordenadas universal transversal de Mercator.

1. GENERALIDADES

1.1. Objeto

Este instructivo tiene por objeto normar la ejecución del Componente 9 del Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola (en adelante C9-PIDARA), mediante la entrega de subvenciones a los pequeños y medianos productores, a nivel nacional, de soluciones logísticas de movilidad de rubros agroproductivos, tales como unidades móviles agroproductivas (en adelante UMA) y carretones.

La UMA y carretón, para los fines de este Instructivo, será entendida en los términos previstos en la actualización del proyecto PIDARA, aprobada por la Secretaría Nacional de Planificación (SNP), mediante oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2024-0233-O de 07 de julio de 2024.

1.2. Principios

El presente instructivo tiene su principio esencial en el beneficio de la colectividad, recogido en el numeral 1 del artículo 20 de la Resolución del entonces Consejo Sectorial de la Producción Nro. CSP-2012-001 que regula el diseño y ejecución de instrumentos y programas de fomento productivo, la participación de agencias operadoras y la asignación de subvenciones para beneficiarios; y en el Acuerdo Ministerial Nro. 610 de 15 de noviembre de 2012. Dichos cuerpos normativos establecen tres criterios para la asignación de subvenciones por parte de esta cartera de Estado, estos son: **i)** la generación de externalidades positivas o la mitigación de las negativas; **ii)** la corrección de las fallas del mercado, y **iii)** la provisión de bienes públicos.

Conforme se desarrolla en el artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado deberá promover la democratización de los factores de producción; para tal efecto, le corresponde desarrollar políticas de fomento a la producción; de manera especial, para garantizar la soberanía alimentaria; esto permite incrementar niveles de productividad y eficiencia el sector agroproductivo; así también, se incrementa la participación de los distintos actores, involucrando de forma eficaz y eficiente a los productores, a las personas jurídicas de derecho privado y al Estado.

En forma singular, se atenderá al principio de interdicción de la arbitrariedad prescrito en el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo que establece: "*Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.*"

Así también, se atenderá a los principios que rigen a la administración pública, tales como el de legalidad, transparencia, eficacia, eficiencia y demás pertinentes.

1.3. Definiciones

Para los fines de este instrumento, se describen las definiciones y conceptos de la terminología vinculada a este Instrumento, con el objetivo de homologarlos:

Acta de finiquito: Documento legal que permite el cierre y culminación de un convenio de co-ejecución, el cual es celebrado entre las partes que forman parte del convenio.

Asistencia técnica: Transferencia de tecnología y conocimientos hacia los productores, enfocada en incorporar prácticas agronómicas y logísticas óptimas para alcanzar mayores niveles de productividad, mediante el incremento de volúmenes de producción y reducción de montos económico (ahorros) en las estructuras de costos. Es brindada por los técnicos de territorio del PIDARA y las diferentes áreas temáticas del MAG.

Avalúo: Procedimiento en el cual se calcula el valor de un bien, a partir de diferentes métodos, técnicas, criterios, actuaciones y herramientas que son utilizadas para este fin según corresponda el caso particular para el dictamen.

Convenio de co-ejecución: Documento legal que tienen por objeto, establecer un marco regulatorio respecto a la entrega y recepción de la subvención parcial entre el MAG y el productor, dicho documento es celebrado entre las partes por cada subvención entregada y recibida.

Convenio de cooperación: Instrumento legal, suscrito entre el MAG y las empresas cooperantes proveedoras de las soluciones logísticas de movilidad requeridas, cuyo objetivo es, definir un marco de acción administrativo, técnico y jurídico mediante la figura de un convenio entre las partes, lo cual permite la entrega de los bienes y el flujo económico de pago respectivo.

Convenio de transferencia: Documento mediante el cual se realiza la transferencia de recursos económicos del MAG a BANECUADOR B.P. mediante el cual se transfieren los recursos hacia las empresas cooperantes, responsables de la entrega de las soluciones logísticas de movilidad.

Copago: Saldo correspondiente, con base en el monto subvencionado parcialmente establecido por el MAG, por la venta de la solución logística, mismo que debe ser cubierto por el beneficiario (pequeños y medianos productores).

Empresa cooperante: Son las empresas importadoras, fabricantes y proveedoras de soluciones logísticas de movilidad, que participan en la oferta y venta de las UMA y carretones parcialmente subvencionados.

Matricula vehicular: Proceso que genera el registro de un vehículo dentro de un Estado o país, con el objetivo de identificar el móvil mediante una codificación alfanumérica única, formando así, parte del registro del parque automotriz global.

Plataforma Informática del PIDARA: Sistema informático del proyecto, que almacena toda la información para ejecutar la entrega de la subvención parcial y el reembolso de las soluciones logísticas de movilidad entregadas por las empresas cooperantes a los beneficiarios (pequeños y medianos productores).

Seguro vehicular: Herramienta que permite que los riesgos que tienen que ver con el uso de tu auto, como accidentes, robos, gastos médicos de los ocupantes y hasta gastos legales los asuma una empresa que proporciona ese servicio mediante un contrato entre las partes (productor beneficiario y aseguradora).

Subvención parcial: Es una ayuda económica que se entrega a través de un monto parcial, respecto al precio de venta de las soluciones logísticas que adquieren los productores para el transporte de los rubros producidos, hacia las diferentes cadenas de comercialización.

Técnico de campo: Técnico de territorio del PIDARA conocimiento en el sector agropecuario y su dinámica, encargado/a de brindar asistencia técnica, capacitaciones y recopilar la información de los potenciales beneficiarios (pequeños y medianos productores) en territorio, para acceder a la subvención parcial que otorga el PIDARA a nivel nacional.

1.4 Introducción del Componente 9 - PIDARA

El C9-PIDARA se enfoca en mejorar la eficiencia logística en el sector agropecuario mediante la entrega de subvenciones para soluciones de movilidad, específicamente en pequeños y medianos productores a nivel nacional, quienes enfrentan desafíos significativos en el transporte de su producción desde las fincas hasta los puntos de comercialización. Esta iniciativa busca no solo reducir los costos operativos asociados al transporte, sino también acortar la cadena de comercialización, permitiendo a los productores incrementar sus ingresos económicos.

En este sentido, el C9-PIDARA concibe a la UMA como una solución adaptada para transportar los volúmenes moderados de producción, típicos en este segmento. La UMA, con capacidad de carga entre 0,5 a 1 toneladas, está diseñada para mejorar la movilidad tanto dentro de las unidades productivas como en el traslado hacia mercados, centros de acopio y ferias. Esta solución logística no solo facilita el transporte de los productos agropecuarios, sino también otras actividades críticas como el traslado de mano de obra e insumos, fundamentales para el ciclo productivo de los beneficiarios.

El proceso de implementación se inicia con un análisis detallado de las necesidades locales del sector agropecuario en cada provincia. Las solicitudes de los productores son evaluadas

Dirección: Av. Amazonas y Av. Eloy Alfaro
Código postal: 170516 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 396-0100
www.agricultura.gob.ec

por las Direcciones Distritales, las cuales verifican el cumplimiento de requisitos específicos y realizan una validación en campo con el apoyo de los técnicos especializados del PIDARA. Posteriormente, se genera un informe consolidado de las solicitudes verificadas, que es revisado y aprobado por el equipo responsable en la planta central del proyecto.

La gestión financiera se realiza a través de un sistema de transferencia de recursos desde el Ministerio de Agricultura y Ganadería (en adelante MAG) hacia BANECUADOR; institución financiera que canaliza los fondos hacia los beneficiarios y, tras ello, hacia las empresas cooperantes habilitadas. Para la habilitación de empresas cooperantes, el C9-PIDARA contempla un Comité de Evaluación y Selección, y un Comité de Revisión y Análisis de Precios, cuyo objeto es garantizar que las ofertan cumplan con los requisitos necesarios y acceder a precios inferiores a los previstos en el mercado. El C-9 PIDARA además, cuenta con el Sistema Informático de Unidades Móviles Agroproductivas (en adelante SUMA) que permite lograr una administración eficiente de recursos, así como la supervisión continua del desempeño de las subvenciones entregadas.

De allí que este esfuerzo conjunto entre instituciones, proveedores y productores, busca alcanzar un impacto tangible en la economía rural, fomentando un desarrollo sostenible y equitativo en el ámbito agropecuario; ambos, factores fundamentales para alcanzar la modernización y tecnificación de este sector productivo.

2. PROCEDIMIENTO

La ejecución del C9-PIDARA se desarrollará en cuatro fases: **i)** fase de preparación de la intervención, **ii)** fase de intervención, **iii)** fase de control y evaluación, y **iv)** fase de liquidación y cierre.

Los actores que intervengan en cada una de estas fases están obligados a cumplir con los principios contenidos en este Instructivo, así como la demás normativa que rige la entrega de subvenciones estatales, en particular, aquella contenida en el Acuerdo Ministerial Nro. 610-2012, Resolución Nro. CSP-2012-001 y demás normativa pertinente.

2.1. Fase de preparación de la intervención

a) La Gerencia del PIDARA: **a.1)** Informará a la Subsecretaría de Producción Agrícola (en adelante SPA) que el C9-PIDARA se encuentra listo para iniciar su gestión y **a.2)** Requerirá a las Direcciones Distritales procedan con el levantamiento de posibles beneficiarios y la construcción de sus respectivos informes de necesidad.

b) Las Direcciones Distritales se encargarán de la difusión del C9-PIDARA, por los medios que resulten más idóneos, para llegar a la población objetiva del componente. La difusión que realice cada Dirección Distrital, deberá responder a su ámbito de competencia territorial.

Dirección: Av. Amazonas y Av. Eloy Alfaro
Código postal: 170516 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 396-0100
www.agricultura.gob.ec

c) El potencial beneficiario interesado en participar en el C9-PIDARA, deberá ingresar en las Direcciones Distritales, mediante ventanilla única, los siguientes documentos habilitantes: **c.1)** Solicitud que contenga.- i) datos generales del potencial beneficiario, ii) manifestación de su interés en formar parte del listado de potenciales beneficiarios, iii) declaración juramentada donde exprese ser un productor y comercializador agropecuario, iv) declaración de estar inscrito en el Registro Nacional Agropecuario (RNA), v) declaración de estar registrado en la base de datos de Agricultura Familiar Campesina (AFC) hasta el 30 de junio 2024, vi) indicación de estar registrado en Infocampo, y vii) firma del potencial beneficiario. **c.2)** Copia de cédula de ciudadanía o cédula identidad vigente. **c.3)** Copia de licencia de conducir vigente. **c.4)** Copia de matrícula de un vehículo automotor, tipo de camioneta, a nombre del potencial beneficiario. **c.5)** Certificado único vehicular vigente. **c.6)** Copia certificada (notarizada) de escritura pública que acredite la propiedad del potencial beneficiario sobre un predio rural, con su respectiva razón de inscripción en el Registro de la Propiedad. **c.7)** Certificado de desgravamen vigente.

d) Receptada la documentación habilitante, el técnico responsable verificará que el potencial beneficiario cumpla con los siguientes requisitos: **d.1)** Que la solicitud contenga la información y declaraciones establecidas en el literal precedente. De ser así, procederá a validar que el potencial beneficiario se encuentre inscrito en el RNA, AFC (hasta antes del 30 de junio de 2024) e Infocampo. **d.2)** Que sea mayor de edad. **d.3)** Que mantenga licencia de conducir vigente apta para manejar la UMA. **d.4)** Que el potencial beneficiario sea propietario de un vehículo automotor tipo camioneta y que dicho automotor esté debidamente matriculado para el año en curso. **d.5)** Que el vehículo del potencial beneficiario esté libre de gravámenes, bloqueos, prohibiciones de enajenar o cualquier otro impedimento para su transferencia de dominio; y **d.6)** Que el potencial beneficiario sea propietario de un predio rural en la jurisdicción de la Dirección Distrital donde presentó la solicitud. Los requirentes que no cumplan con estos requisitos no serán considerados para acceder al beneficio de la subvención.

e) Tras la verificación documental, el técnico responsable realizará una validación en campo (validación *in situ*) donde comprobará: **e.1)** Que el potencial beneficiario realice, en forma actual y permanente, actividades de producción y comercialización agropecuaria; y **e.2)** Que dichas actividades sean realizadas sobre el predio rural que el potencial beneficiario justificó en su solicitud. De forma adicional, el técnico responsable levantará, en la misma validación *in situ*, las coordenadas geo-referenciadas bajo el sistema UTM del predio y requerirá al potencial beneficiario la suscripción de la boleta/formulario de registro y la política de privacidad del C9-PIDARA.

f) Determinados los potenciales beneficiarios que cumplan con los requisitos previstos en este Instructivo, el técnico de campo procederá a cargar la documentación al Sistema Informático de Unidades Móviles Agroproductivas (en adelante SUMA).

Con base a la información recolectada, las Direcciones Distritales elaborarán informes de necesidad que serán remitidos a la Gerencia de PIDARA. En dichos informes se hará constar, por lo menos: i) listado de potenciales beneficiarios, ii) verificación del cumplimiento de los requisitos, iii) determinación de problemática actual, iv) justificación de beneficio directo a la colectividad, y v) recomendación expresa de intervención del C9-PIDARA para la entrega de la subvención.

g) La Gerencia del PIDARA consolidará los informes de necesidad remitidos por las Direcciones Distritales para, con base en ellos, elaborar y suscribir un informe de necesidad (consolidado) donde se determine la procedencia de la intervención. Dicho informe será remitido a la SPA para su validación y aprobación.

h) La SPA validará y aprobará el informe de necesidad (consolidado) remitido por la Gerencia del PIDARA y, posteriormente, remitirá dicho informe al Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario (en adelante VDPA), requiriendo autorización para iniciar la intervención del C9-PIDARA en territorio.

i) El VDPA verificará que el informe de necesidad remitido por la SPA cumpla con los requisitos previstos en el Acuerdo Ministerial Nro. 610-2012 y autorizará el inicio de la intervención del C9-PIDARA en territorio.

2.2. Fase de intervención

2.2.1. Aval, certificación presupuestaria y convenios

Con base en lo prescrito en el artículo 4, numeral 6 del Acuerdo Ministerial Nro. 610-2012, los siguientes instrumentos: Convenio de Transferencia, modelo de Convenio de Cooperación, modelo de Convenio de Coejecución y sus respectivos informes de justificación; estarán sujetos a la aprobación tanto de la Subsecretaría de Producción Agrícola (en adelante SPA), así como del Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario (en adelante VDPA), en calidad de unidades supervisoras.

La solicitud de aval, certificación presupuestaria y sus informes de justificación, por su naturaleza jurídica, serán aprobados únicamente por la SPA.

2.2.1.1. Aval y certificación presupuestaria

a) Aprobada la intervención por el VDPA, la Gerencia del PIDARA requerirá al equipo del C9-PIDARA la elaboración de un informe técnico y un informe financiero, para justificar la solicitud de aval y certificación presupuestaria. Ambos informes serán validados por la Gerencia del PIDARA y remitidos a la SPA para su aprobación.

b) La SPA aprobará los informes remitidos por la Gerencia de PIDARA y, tras ello, solicitará el aval y certificación presupuestaria a la Coordinación General Administrativa Financiera (en adelante CGAF) para la intervención del C9-PIDARA, adjuntando para el efecto el informe técnico e informe financiero respectivo.

c) Recibida la solicitud y en caso de cumplir con los requisitos necesarios, la CGAF procederá a tramitar y expedir el aval y certificación presupuestaria para la intervención del C9-PIDARA. Dicha certificación será notificada por la CGAF a la SPA y esta, a su vez, la informará a la Gerencia del PIDARA.

2.2.1.2. Convenio de transferencia

a) Emitida la certificación presupuestaria, en forma paralela, la Gerencia de PIDARA dispondrá al equipo del C9-PIDARA que elabore una propuesta (borrador) de Convenio de Transferencia entre el MAG y BANECUADOR, o la institución financiera que hiciera sus veces; requiriendo, además, la elaboración de un informe técnico, un informe financiero y un informe jurídico donde se justifique la necesidad del convenio.

b) Elaborada la propuesta de Convenio de Transferencia y los informes necesarios, la Gerencia de PIDARA los validará y remitirá a la SPA para su aprobación. La SPA comprobará que los instrumentos puestos en su conocimiento cumplan con la normativa que rige las subvenciones y, tras ello, los aprobará y remitirá al VDPA. El VDPA emitirá su aprobación final y remitirá aquellos instrumentos al Ministro de Agricultura y Ganadería (en adelante "el Ministro") para que active los procesos internos necesarios para su suscripción.

c) El Ministro, tras cumplir con los procesos internos respectivos, trasladará la propuesta de Convenio de Transferencia, junto a los informes correspondientes, a BANECUADOR o la institución financiera que hiciera sus veces para, tras su revisión por ambas instituciones (partes), proceder con su suscripción por parte de sus representantes legales.

d) Suscrito el Convenio de Transferencia, la Gerencia del PIDARA requerirá a la SPA que realice las gestiones necesarias para la transferencia de fondos por concepto de la intervención del C9-PIDARA hacia BANECUADOR o la institución financiera que hiciera sus veces. Recibida dicha solicitud, la SPA la elevará a la CGAF, la cual, a su vez, la solventará por intermedio de su Dirección Financiera.

2.2.1.3. Convenio de cooperación

a) Suscrito el Convenio de Transferencia, la Gerencia del PIDARA dispondrá al equipo del C9-PIDARA que elabore una propuesta de modelo de Convenio de Cooperación

Dirección: Av. Amazonas y Av. Eloy Alfaro
Código postal: 170516 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 396-0100
www.agricultura.gob.ec

entre el MAG y las empresas cooperantes, junto a un informe técnico y un informe jurídico donde se justifique, respectivamente, la necesidad técnica de su suscripción y adecuación a la normativa que rige la entrega de subvenciones.

b) Elaborada la propuesta de modelo de Convenio de Cooperación y los informes descritos, la Gerencia del PIDARA los validará y remitirá a la SPA para su aprobación. La SPA comprobará que los instrumentos puestos en su conocimiento cumplan con la normativa que rige a las subvenciones y, tras ello, los aprobará y remitirá al VDPA. El VDPA realizará una nueva comprobación de aquellos instrumentos, emitirá su aprobación final.

c) Aprobado el modelo de Convenio de Cooperación, la Gerencia del PIDARA dispondrá al equipo de C9-PIDARA generar los Convenios de Cooperación específicos para cada empresa cooperante. Dichos convenios (específicos) serán remitidos por la Gerencia del PIDARA a cada empresa cooperante para su validación. Las empresas cooperantes no podrán modificar los términos del modelo aprobado y remitirán el convenio validado a la Gerencia del PIDARA.

d) Validados los convenios de cooperación por las empresas cooperantes, la Gerencia del PIDARA los recopilará y remitirá a la SPA para su suscripción, junto a los representantes legales de las empresas cooperantes.

2.2.1.4. Convenio de coejecución

a) Aprobado el Convenio de Cooperación, la Gerencia de PIDARA requerir a las Direcciones Distritales que elaboren una propuesta (borrador) de modelo de Convenio de Coejecución, junto a un informe técnico y un informe jurídico donde se justifique, respectivamente, la necesidad técnica de su suscripción y adecuación a la normativa que rige la entrega de subvenciones.

b) La propuesta (borrador) de modelo de Convenio de Coejecución, junto al informe técnico e informe jurídico, serán puestos a consideración de la Gerencia del PIDARA para su revisión y validación. Validados aquellos documentos (borrador de convenio e informes), la Gerencia del PIDARA los remitirá para su aprobación a la SPA. La SPA comprobará que los instrumentos puestos en su conocimiento cumplan con la normativa que rige las subvenciones y, tras ello, los aprobará y remitirá al VDPA. El VDPA realizará una nueva comprobación de aquellos instrumentos y emitirá su aprobación final.

c) Con la aprobación final del modelo de Convenios de Coejecución, la Gerencia del PIDARA lo difundirá entre las Direcciones Distritales para los fines correspondientes. Los titulares de las Direcciones Distritales serán los encargados de suscribir los

Convenios de Coejecución con los beneficiarios, hasta en el término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día de su recepción en cada Dirección Distrital.

2.2.3. Convocatoria para empresas cooperantes y comités

2.2.3.1. Convocatoria

a) Aprobada la intervención por el VDPA, la Gerencia del PIDARA dispondrá al equipo del C9-PIDARA que establezca los requisitos que deberán cumplir las sociedades que busquen ser habilitadas como empresas cooperantes. Una vez establecidos aquellos requisitos, la Gerencia del PIDARA los aprobará y remitirá a la Dirección de Comunicación Social (en adelante DCS), solicitando su publicación en la página web del MAG.

b) Recibida la solicitud de la Gerencia del PIDARA la DCS publicará en la página web del MAG la convocatoria abierta para empresas cooperantes. Dicha publicación deberá adecuar su estilo al manual de imagen y línea gráfica institucional. La publicación se realizará en el tiempo máximo de cuatro (4) horas hábiles de recibida la solicitud y su tiempo de publicación (permanencia) en la página web será determinado por la Gerencia del PIDARA.

2.2.3.2. Comité de Selección y Calificación

a) Publicados los requisitos, la SPA convocará al Comité de Selección y Calificación (en adelante "Comité de SC"), que tendrá por objeto comprobar que las sociedades postulantes cumplan con los requisitos publicados para la intervención.

El Comité de SC estará integrado por: i) el titular de la SPA, quien lo presidirá; ii) el titular del VDPA o su delegado; iii) el Gerente del PIDARA; iv) el Líder del C9-PIDARA; v) el titular de la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria o su delegado; vi) el titular de la Coordinación General de Información Agropecuaria o su delegado; y vii) el responsable de la gestión de asesoría jurídica del PIDARA (abogado PIDARA), quien actuará como secretario. El Comité de SC se instalará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y tomará sus decisiones por mayoría siempre, teniendo el presidente voto dirimente en caso de empate.

El presidente del Comité de SC, podrá invitar a un delegado técnico de otras unidades de esta Cartera de Estado, siempre que esta se relaciones con el objeto de la intervención. Los delegados de las unidades administrativas invitadas, participarán en el Comité de SC con voz, pero sin voto. El secretario realizará las actividades inherentes a la secretaria y no tendrá voz ni voto en el Comité de SC.

b) Instalado el Comité de SC, se procederá a analizar y calificar las ofertas que hayan sido presentadas por cada sociedad postulante, siendo su deber constatar que aquellas (ofertas) cumplan con los requisitos publicados en la convocatoria. En caso de una o más ofertas no cumplir con los requisitos establecidos, se otorgará a la sociedad postulante un término de dos (2) días hábiles, para subsanarlas. Fenecido el plazo para la subsanación, el Comité de SC determinará las ofertas que cumplieron con todos los requisitos, levantando para el efecto un acta final de selección y calificación que deberá ser suscrita por todos los miembros del Comité de SC.

c) Emitida el acta de selección y calificación, el Gerente del PIDARA requerirá al equipo del C9-PIDARA la elaboración de una propuesta (borrador) de resolución para la habilitación de las empresas cooperantes, así como un informe técnico y un informe jurídico donde se concluya que las ofertas seleccionadas cumplen con los requisitos de la convocatoria y se recomiende, en forma inequívoca, su habilitación como empresas cooperantes. Dichos instrumentos (propuesta de resolución, informe técnico e informe jurídico) serán elevados a la Gerencia del PIDARA para su revisión, validación y envío a la SPA.

d) Recibido los instrumentos, la SPA aprobará el informe técnico e informe jurídico y expedirá una resolución mediante la cual se habilita a las empresas cooperantes seleccionadas y calificadas en forma favorable.

2.2.3.3. Comité de Revisión y Análisis de Precios

a) Calificadas las empresas cooperantes, la SPA convocará al Comité de Revisión y Análisis de Precios (En adelante, "Comité de RA") que tendrá como objeto acordar el precio de las UMA contempladas para la intervención;

b) El Comité RA estará integrado por: i) el titular de la SPA, quien lo presidirá; ii) el titular del Viceministerio de Desarrollo Productivo, o su delegado; iii) el Gerente del PIDARA; iv) el líder del C9-PIDARA; v) el titular de la subsecretaría de comercialización agropecuaria o su delegado; vi) el titular de la Coordinación General de Información Agropecuaria, o su delegado; y vii) el responsable de la gestión de asesoría jurídica del PIDARA (abogado PIDARA) quien actuará como Secretario. El Comité RA se instalará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y tomará sus decisiones por mayoría simple, teniendo el Presidente voto dirimente en caso de empate.

c) El presidente del Comité RA podrá invitar un delegado técnico de otras unidades de esta cartera de Estado, siempre que esta se relacione con el objeto de la intervención. Los delegados de las Unidades Distritales invitadas participarán en el Comité RA con voz, pero sin voto. El secretario realizará las actividades inherentes a la secretaría y no tendrá voz ni voto en el Comité RA

Dirección: Av. Amazonas y Av. Eloy Alfaro
Código postal: 170516 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 396-0100
www.agricultura.gob.ec

d) Instalado el comité RA, éste revisará, analizará, y comparará los precios propuestos por las empresas cooperantes, para acordarlos. Finalmente, el secretario del comité elaborará el acta final de revisión y análisis de precios las empresas cooperantes.

2.2.4. Procesamiento de solicitud y entrega de subvención

a) En forma paralela, con la aprobación de la intervención expedida por el VDPA, la Gerencia del PIDARA informará a las Direcciones Distritales sobre inicio de la intervención del C9-PIDARA en territorio.

b) Recibida la notificación de inicio de intervención, las Direcciones Distritales, mediante los técnicos responsables, solicitarán a las empresas cooperantes practicar el avalúo sobre el vehículo automotor, tipo camioneta, propiedad del potencial beneficiario.

c) Las empresas cooperantes, recibida la solicitud, practicarán el avalúo sobre el vehículo automotor, para lo cual, podrán habilitar sucursales o desplegar personal valuador en territorio. Dicha valuación se hará constar en una certificación, con firmas de responsabilidad, que será entregada al potencial beneficiario y/o cargada al SUMA, según corresponda. En caso tal certificación ser entregada al potencial beneficiario, este deberá ingresarla a la Dirección Distrital mediante ventanilla única.

d) Recibida la certificación con la valuación, la Dirección Distrital cargará en el SUMA la lista de los potenciales beneficiarios cuyo vehículo automotor haya sido valuado en un valor igual o superior a los dos mil dólares de los Estados Unidos de América con cero centavos (USD$2.000,00). Los potenciales beneficiarios cuyo vehículo cuente con una valuación inferior al valor señalado, no podrán ser elegibles para esta intervención.

e) La Gerencia del PIDARA validará y verificará la lista proporcionada por las Direcciones Distritales y, tras ello, emitirá el listado definitivo donde se recojan los potenciales beneficiarios que hayan cumplido con los requisitos previstos en este Instructivo. Aquel listado será puesto en conocimiento de: i) BANECUADOR B.P. o la institución financiera que hiciera sus veces, a fin de aperturar las cuentas bancarias donde serán entregadas las subvenciones y ii) las Direcciones Distritales para que informen a los potenciales beneficiarios la aprobación de su solicitud.

f) Informada la aprobación de solicitud a los potenciales beneficiarios, estos deberán acudir a las empresas cooperantes para el perfeccionamiento de la entrega de la subvención. Previo a la entrega, la empresa cooperante tendrá la obligación de comprobar que el beneficiario haya cubierto el copago y contratado el seguro para la UMA, así como suscrito el convenio de co-ejecución, autorización de transferencia y demás documentos habilitantes.

g) Las empresas cooperantes deberán conformar un expediente individual donde conste el convenio de co-ejeución, autorización de transferencia y demás documentos habilitantes suscritos por cada beneficiario. Las empresas cooperantes tendrán la obligación de remitir dicho expediente a las Direcciones Distritales para su suscripción y, tras ello, entregarlo en planta central a la Gerencia del PIDARA, junto a la solicitud de reembolso respectiva.

h) Receptado el expediente junto a la solicitud de reembolso, el equipo del C9-PIDARA verificará que la documentación remitida cumpla con todos los requisitos de validez. En caso de encontrar observaciones, la Gerencia de PIDARA requerirá a las empresas subsanarlas en el término de siete (7) días. Por el contrario, en caso de no existir observaciones, la Gerencia de PIDARA, previo informe técnico, jurídico y financiero favorable del C9-PIDARA, solicitará a BANECUADOR B.P. o la institución financiera que hiciera sus veces, la transferencia del monto de la subvención hacia la cuenta del beneficiario-cuentahabiente y transferencia a la cuenta de la empresa cooperante respectiva.

2.3 Fase de control y seguimiento

a) Una vez que se cuente con el convenio de co-ejecución debidamente suscrito; y entregada la UMA al beneficiario final, el técnico de campo/ de territorio; deberá efectuar las visitas correspondientes cada tres meses al predio del productor, con la finalidad de verificar: i) el buen uso del recurso; ii) que la UMA se encuentre en buen estado; y iii) el predio se encuentre productivo.

b) Luego de las visitas efectuadas, los administradores de los convenios de co-ejecución emitirán y suscribirán los informes de control y seguimiento; donde se haya verificado lo descrito en el literal que antecede. Los informes se pondrán en conocimiento de los directores Distritales.

c) Los directores Distritales aprobarán y remitirán de forma trimestral a la Gerencia del PIDARA el consolidado de los informes de control y seguimiento del buen uso de la UMA.

d) Una vez recibida la información de la Direcciones Distritales, los técnicos del C9 del PIDARA, realizarán un informe de evaluación de los efectos de la intervención en territorio; en las cuales se analizarán: i) generación de externalidades positivas; y, ii) la mitigación de externalidades negativas.

e) Los informes descritos en esta fase se realizarán hasta el cierre o baja del proyecto de inversión; para lo cual, la Gerencia del PIDARA, en caso de suscitarse la culminación de actividades del proyecto, antes del cumplimiento de los 5 años de seguimiento del

recurso; los administradores deberán efectuar el cierre y liquidación de los convenios de co-ejecución; para tal efecto, se realizarán y emitirán los siguientes documentos: a) Informe consolidado de los seguimientos efectuados al beneficiario; Informe de liquidación y finiquito; Acta de cierre y liberación/levantamiento de gravámenes y prohibiciones establecidas en el convenio.

f) Las Direcciones Distritales remitirán los documentos del cierre a la Gerencia de PIDARA, con un informe ejecutivo de cumplimiento.

g) La Gerencia del PIDARA realizará las gestiones respectivas para informar sobre el cumplimiento de la entrega de la subvención.

2.4. Fase de liquidación y cierre

a) Una vez cerrados los convenios de co-ejecución, la Gerencia del PIDARA realizará el cierre de los convenios de cooperación con las empresas; conforme a la verificación del cumplimiento de sus obligaciones, culminación de solicitudes de reembolsos por las subvenciones entregadas;

b) Una vez que se hayan cerrado y finiquitado los convenios de cooperación; se procederá a realizar el cierre del Convenio de Transferencia de Recursos con la entidad financiera; para lo cual se efectuará la conciliación de cuentas; informe por parte del administrador del convenio; Informe de liquidación y finiquito, el cual deberá suscribirse en forma conjunta con el administrador de la institución financiera.

3. OBLIGACIONES DE LOS ACTORES

3.1. Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario.

Son obligaciones del VDPA:

a) Verificar que el informe de necesidad emitido por la SPA cumpla con los requisitos previstos en el Acuerdo Ministerial No. 610-2012 y autorizar el inicio de la intervención del C9-PIDARA en territorio.

b) Emitir la aprobación final sobre la propuesta de Convenio de Transferencia y sus informes respectivos.

c) Poner en conocimiento del Ministro de Agricultura y Ganadería el Convenio de Transferencia aprobado, junto a los informes respectivos.

d) Emitir la aprobación final del modelo de Convenio de Cooperación, junto a los respectivos informes.

e) Remitir la propuesta de Convenio de Cooperación y sus informes necesarios

Dirección: Av. Amazonas y Av. Eloy Alfaro
Código postal: 170516 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 396-0100
www.agricultura.gob.ec

aprobados a la Gerencia del PIDARA para su gestión.

f) Emitir la aprobación final del modelo de Convenio de Coejecución y sus respectivos informes.

g) Formar parte como miembro del Comité de SC, o enviar un delegado para tal efecto.

h) Formar parte como miembro del Comité de RA, o enviar un delegado para tal efecto.

i) Las demás obligaciones, responsabilidades y atribuciones propias de su condición de unidad supervisora.

3.2. Subsecretaría de Producción Agrícola

Son obligaciones de la SPA:

a) Aprobar el informe de necesidad (consolidado) y remitirlo al VDPA.

b) Informar el inicio de intervención y lineamientos del C9-PIDARA y disponer a las Direcciones Distritales del MAG su aplicación, con el requerimiento de la Gerencia del PIDARA.

c) Aprobar los informes técnico y financiero para la obtención del aval y certificación presupuestaria y remitir la solicitud respectiva a la CGAF, con base en el requerimiento efectuado por la Gerencia del PIDARA.

d) Revisar, analizar y aprobar el borrador de Convenio de Transferencia, junto a los informes respectivos; y remitirlos al VDPA para su aprobación final.

e) Solicitar a la CGAF la transferencia de fondos a BANECUADOR.

f) Solicitar delegados y convocar al Comité de Selección y Calificación; y Comité de Revisión y Análisis de Precios.

g) Presidir el Comité de Selección y Calificación; y el Comité de Revisión y Análisis de precios de empresas cooperantes.

h) Emitir la Resolución Administrativa que califica las ofertas y habilita a las empresas cooperantes a participar en la intervención, con base al informe emitido por el Comité de Selección y Calificación.

i) Aprobar el modelo de Convenio de Cooperación remitido por la Gerencia del PIDARA y elevarlo al VDPA para su aprobación final.

j) Suscribir convenios de cooperación junto a las empresas cooperantes.

k) Aprobar el modelo de convenio de co-ejecución remitido por la Gerencia del PIDARA y elevarlo al VDPA para su aprobación final.

l) Las demás obligaciones, responsabilidades y atribuciones que se desprendan de este Instructivo y que rijan la entrega de subvenciones.

3.3. Gerencia del PIDARA / Equipo C9-PIDARA

Son obligaciones de la Gerencia del PIDARA y, cuando corresponda, el equipo del C9-PIDARA:

a) Informar a la SPA que el C9-PIDARA se encuentra listo para iniciar su gestión.

b) Requerir a las Direcciones Distritales el levantamiento de posibles beneficiarios y la construcción de informes de necesidad locales (a nivel distrital).

c) Receptar los informes de necesidad que sean remitidos por las Direcciones Distritales y, a partir de aquellos, elaborar un informe de necesidad (consolidado) respecto a la procedencia de la intervención.

d) Elaborar los informes técnico y financiero para la obtención de la certificación presupuestaria.

e) Elaborar el borrador de Convenio de Transferencia entre MAG y BANECUADOR, junto a los informes financiero, técnico y jurídico correspondientes.

f) Elaborar el borrador de Convenio de Transferencia entre MAG y BANECUADOR, junto a los informes financiero, técnico y jurídico correspondientes.

g) Elaborar el borrador de modelo de Convenio de Cooperación entre MAG y las empresas cooperantes, junto a los informes técnico y jurídico correspondientes.

h) Elaborar el borrador de modelo de Convenio de Coejecución entre el MAG y los beneficiarios, junto a los informes técnico y jurídico correspondientes.

i) Determinar los requisitos para la convocatoria abierta a empresas cooperantes.

j) Participar en el Comité de SC.

k) Participar en el Comité de RA.

l) En caso de requerirlo el Comité de RA, articularse con las unidades correspondientes del MAG para levantar la información necesaria sobre los costos de las UMA en el mercado; información que deberá ser plasmada en un informe que sirva de insumo para el Comité de RA.

m) Emitir la lista definitiva de beneficiarios, con base en las listas proporcionadas por las Direcciones Distritales.

n) Remitir a BANECUADOR la lista de potenciales beneficiarios para su bancarización (apertura de cuentas bancarias).

o) Remitir a BANECUADOR la lista de beneficiarios y solicitud de transferencia de recursos, para lo cual se aparejará los informes financiero, técnico y jurídico.

p) Evaluar en forma periódica los efectos de la intervención en territorio, con énfasis en la generación de externalidades positivas y mitigación de externalidades negativas, a partir de indicadores medibles.

q) Liquidar y cerrar el Convenio de Transferencia con BANECUADOR y demás convenios donde la Gerencia de PIDARA funja como administrador.

r) Elaborar la planificación anual acorde a lo establecido en las metas anuales del proyecto.

s) Coordinar con las Direcciones Distritales el cumplimiento de los objetivos para la intervención.

t) Informar trimestralmente a la SPA sobre el buen uso de la subvención entregada.

u) Las demás obligaciones, responsabilidades y atribuciones que se desprendan de este Instructivo y que rijan la entrega de subvenciones.

3.4. Direcciones Distritales

Son obligaciones de las Direcciones Distritales:

a) Levantar la información de los posibles beneficiarios y construir informes de necesidad locales (a nivel distrital) que deberán ser enviados a la Gerencia del PIDARA.

b) Encargarse de difundir el C9-PIDARA entre los posibles beneficiarios y mediante los medios más idóneos considerando la realidad de sus territorios.

c) Receptar y verificar que las solicitudes de interés en formar parte del listado de potenciales beneficiarios y demás documentación aportada, cumpla con requisitos y criterios previstos en este Instructivo (verificación documental).

d) Realizar la validación en campo (validación *in situ*) y, en la misma visita, requerir al potencial beneficiario la suscripción de la boleta/formulario de registro y la política de privacidad del C9-PIDARA.

e) Cargar la documentación que sea requerida en el SUMA.

f) Informar a los potenciales beneficiarios sobre los puntos de venta o distribuidores autorizados de las empresas cooperantes, para la adquisición de las UMA.

g) Elaborar un borrador de modelo de Convenio de Coejecución, junto a los informes técnico y jurídico necesarios; mismos que serán remitidos al Gerente de PIDARA para su gestión.

h) Suscribir los Convenios de Coejecución con los beneficiarios, según el modelo aprobado por el VDPA y SPA, y hasta en el término máximo de diez (10) días hábiles desde su recepción. Con la suscripción de cada Convenio de Coejecución, el titular de la Dirección Distrital designará un administrador entre los técnicos de su unidad desconcentrada; debiendo estas designaciones resultar equitativas entre los técnicos.

i) Aprobada la intervención por parte del VDPA, solicitar a las empresas cooperantes el avalúo del vehículo automotor propiedad del potencial beneficiario.

j) Receptar la certificación de valuación emitida por las empresas cooperantes y comprobar que el vehículo automotor del potencial beneficiario haya sido avaluado en un valor igual o mayor a dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD$2.000,00).

k) Cargar al sistema SUMA la lista de los potenciales beneficiarios que hayan cumplido con los requisitos previstos en este Instructivo.

l) Verificar el buen uso y estado del recurso, debiendo remitir trimestralmente a la Gerencia del PIDARA un informe consolidado al respecto.

m) Solicitar a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro de los convenios de co-ejecución, conforme al Acuerdo Ministerial Nro. 069 de 11 de abril de 2016, en un plazo máximo de cuarenta (40) días laborables, posterior a la suscripción del instrumento jurídico.

n) El Administrador de los convenios de co-ejecución realizará el seguimiento, evaluación, finiquito y cierre del mismo, conforme a las cláusulas estipuladas en el instrumento y normativa legal vigente.

o) Las demás obligaciones, responsabilidades y atribuciones que se desprendan de este Instructivo y que rijan la entrega de subvenciones.

3.5. Empresas cooperantes.

Son obligaciones de las empresas cooperantes dentro del C9-PIDARA:

a) Presentar la oferta conforme a los requisitos establecidos por el equipo C9-PIDARA en la convocatoria, en sobre cerrado, para su calificación como empresas cooperantes.

b) Las empresas cooperantes que hayan cumplido los requisitos y las que hayan subsanado lo solicitado por el Comité de Selección y Calificación; deben suscribir el convenio de cooperación según las condiciones establecidas por el MAG, para participar en la intervención, y continuarán con su participación ante el Comité de Revisión y Análisis de precios.

c) Cumplir con las cláusulas establecidas en el convenio de cooperación.

d) Revisar, analizar y acordar el precio de los insumos que conforman las UMA, ante el Comité de Revisión y Análisis de precios.

e) Suscribir las actas de precios acordados para las UMA con el Comité de Revisión y Análisis de precios.

f) A solicitud de la dirección distrital, practicar el avalúo sobre el vehículo automotor, tipo camioneta, propiedad del potencial beneficiario, para lo cual, deberán habilitar sucursales o desplegar personal valuador en territorio.

g) Emitir, en base de lo obtenido en el avalúo del vehículo automotor propiedad del

potencial beneficiario, una certificación, con firmas de responsabilidad, que será entregada al potencial beneficiario y/o cargada al SUMA, según corresponda.

h) Comprobar que el beneficiario haya cubierto el copago y suscrito el convenio de co-ejecución, autorización de transferencia y demás documentos habilitantes.

i) Entregar las UMA aseguradas, para lo cual, deberá velar y cerciorarse de que el beneficiario haya contratado un seguro vehicular con una empresa aseguradora, seleccionada por el beneficiario, que se encuentre acreditada ante la Superintendencia del ramo. El pago del seguro será asumido como parte del copago.

j) Conformar un expediente individual donde conste el convenio de co-ejeución, autorización de transferencia y demás documentos habilitantes suscritos por cada beneficiario; y remitir este expediente a las Direcciones Distritales para su suscripción y, tras ello, entregarlo en planta central a la Gerencia del PIDARA.

k) Remitir el convenio de Cooperación debidamente validado a la Gerencia del PIDARA, y posteriormente suscribirlo por medio de su representante legal.

l) Dar cumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en el convenio de Cooperación.

m) Las empresas cooperantes que incumplan con el convenio de cooperación, no podrán ser consideradas en la siguiente intervención.

n) Las demás obligaciones, responsabilidades y atribuciones que se desprendan de este Instructivo y que rijan la entrega de subvenciones.

3.6. Beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Solicitar su participación en el C9-PIDARA aportando toda la documentación habilitante, cumpliendo con los requisitos previstos en este Instructivo y sometiéndose a los términos, condiciones y obligaciones del proyecto.

b) Permitir la verificación en campo (verificación *in situ)* por parte de los técnicos del PIDARA.

c) Seleccionar una de las empresas cooperantes, cumplir con el copago, contratar la póliza de seguro y suscribir toda la documentación necesaria para acceder a la subvención, en particular el Convenio de Coejecución y autorización de transferencia a BANECUADOR.

d) Hacer buen uso de la subvención entregada y permitir las verificaciones correspondientes por parte de los técnicos de PIDARA, obligándose a no transferir el dominio la UMA por el tiempo establecido, proporcionar toda la información requerida para el efecto y todas las demás que se desprendan del Convenio de Coejecución.

e) Contribuir en las labores de supervisión y control de recursos que puedan efectuar las unidades supervisoras u organismos de control correspondientes.

f) Suscribir las actas de liquidación y cierre, en caso de ser requerido por el PIDARA.

g) Todas las demás que se desprendan del Convenio de Coejecución y demás normativa que regule la entrega de subvenciones estatales.

4. DISPOSICIONES GENERALES

a) En el caso de existir recursos remanentes de intervención, el saldo podrá ser utilizado para futuras intervenciones, previa suscripción del convenio modificatorio al convenio de transferencia de recursos.

b) Finalizado el plazo del convenio de transferencia, el PIDARA deberá cumplir con sus obligaciones pendientes con las empresas cooperantes. Una vez que haya terminado el plazo del convenio de transferencia, PIDARA no podrá contraer nuevas obligaciones (con el mismo recurso, el cual deberá ser utilizado para culminar y continuar con los pagos a las empresas cooperantes).

c) En caso de reemplazo de las unidades supervisoras del proyecto; las nuevas unidades designadas serán las que asuman todas las responsabilidades, atribuciones y obligaciones que se desprendan de este instrumento y la demás normativa que rige a la entrega de subvenciones.

d) La actividad 9.2. del C9-PIDARA "Entrega de carretones a pequeños y medianos productores a nivel nacional para ampliar la capacidad de carga mediante una solución versátil de movilidad", se llevará a cabo en forma posterior a la ejecución de la actividad 9.1.; por lo cual, se podrán adaptar las disposiciones de este Instructivo, a las necesidades que aquella intervención (actividad 9.2.) requiera.